

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

de la

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 126. La concesion, si procediere, se hará por un Real decreto, excepto en el caso en que la obra altere algunos de los planes del Estado, segun lo previsto en el párrafo segundo del art. 122 de este reglamento. En la concesion se estipularán las cláusulas y condiciones que detalla el art. 96 de la ley general de Obras públicas y además los plazos y términos en que deberá satisfacerse al Estado el precio en que se gradúe el valor de la parte de dominio público que se hubiere de ceder.

La fianza que deberá prestar el concesionario será el equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ocupar dominio público, y será devuelta cuando se justifique haber terminado las obras, segun prescribe el art. 104 de la ley general de Obras públicas.

Las condiciones de caducidad en estos casos serán las mismas que para las concesiones no subvencionadas establece el capítulo II de este reglamento.

Art. 127. En el caso en que, segun lo previsto en el art. 97 de la ley general de Obras públicas, se presente más de una solicitud para una misma obra, las informaciones, á que se refiere el art. 125 versarán además acerca de las ventajas é inconvenientes que resulten de la comparacion entre los proyectos en competencia, y se preferirá el que mayores ventajas ofrezca, ó á igualdad de circunstancias el que primero se hubiese presentado.

Se declara tiempo hábil para presentar proposiciones para la ejecucion de la obra el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la primera solicitud. Pasado este término no será admitida ninguna nueva petition.

Art. 128. El Ministro de Fomento podrá, sin embargo, en el caso de que entre las propuestas hechas no hubiere una marcadamente preferible, ó en cualquier otro en que así lo considere conveniente á los intereses generales, ordenar que la concesion se haga mediante licitacion pública. En esta podrán tomar parte no solo los proponentes á quienes correspondieren los proyectos presentados, sino todo el que hubiere hecho el depósito del medio por 100 que se indica en el art. 124.

Art. 129. Para la licitacion servirá de base el proyecto que primero se haya presentado, con tal de que su autor hubiere aceptado las modificaciones que la Superioridad creyese del caso introducir en él. A falta de esta aceptacion, se devolverá el proyecto y depósito, y se acudirá al segundo proyecto, procediéndose con él de la misma manera, y así sucesivamente hasta el último; entendiéndose que no ha lugar á la con-

cesion si ninguno de los peticionarios aceptase las modificaciones introducidas.

Art. 130. El proyecto que segun el articulo anterior haya de servir de base para la licitacion será tasado con anterioridad á ella, en los términos que marca el art. 35 de este reglamento.

Art. 131. La licitacion versará en primer término sobre el tanto por 100 de la rebaja en las tarifas aprobadas para el uso de las obras; y en caso de resultar proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion abierta entre los firmantes de las mismas, que versará sobre mejora en el precio que se hubiese asignado á la parte de dominio público que se hubiere de ceder.

Si no hiciesen los licitadores propuesta alguna acerca de esta mejora será declarado mejor postor el que hubiere sacado el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Art. 132. El peticionario á quien corresponda el proyecto que hubiere servido de base á la subasta tendrá el derecho de tanteo si manifiesta en el acto mismo de la subasta, que se prolongará por media hora á este efecto, que hace uso de este derecho, lo cual se hará constar en el acta. Si así no lo hiciere, el declarado mejor postor en la subasta será considerado como concesionario, mediante declaracion hecha por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, y previa la consignacion de una fianza equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectasen al dominio público.

El adjudicatario deberá además abonar al proponente cuyo proyecto sirvió de base á la subasta el importe del mismo proyecto con arreglo á la tasacion verificada segun lo dispuesto en el art. 130.

Art. 133. El concesionario abonará al Estado el valor en que hubiere sido apreciada en subasta la parte de dominio público que se haya de ceder. Este abono se hará en los plazos y términos señalados en las cláusulas de la concesion.

Art. 134. Cuando se trate de una obra de las comprendidas en el núm. 2.º del art. 123 de este reglamento, el peticionario de la concesion deberá presentar el proyecto á que se refiere el art. 124.

En la Memoria deberá justificarse la necesidad de la ocupacion del dominio público, manifestando además en qué forma y extension afecta la obra al uso general establecido sobre el mismo.

En el presupuesto, además de valorar la parte de dominio que se ha de ocupar, se valorará asimismo el perjuicio que al uso general se causa por la ejecucion de las obras, incluyendo ambos conceptos en una sola partida.

Al proyecto se acompañará en este caso la carta de pago del depósito de una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que hubieren de establecerse sobre terreno de dominio público.

Art. 135. Presentado el proyecto se someterá á las informaciones que prescribe el art. 125,

correspondiendo su aprobacion al Ministro de Fomento. Si la obra alterase los planes del Estado, deberá presentarse á las Cortes el oportuno proyecto de ley, al tenor de lo prescrito en el art. 54 de la general de Obras públicas.

En todo caso no se podrá otorgar la concesion de una obra de esta clase sino mediante subasta pública, segun determina el art. 98 de la misma ley.

Art. 136. A la subasta servirá de base el proyecto aprobado, y las proposiciones deberán recaer en primer término sobre rebajas en las tarifas para el uso de la obra, y en igualdad de propuesta, sobre mejora del valor del dominio público que se hubiere de ceder, segun la partida que al efecto se hubiere fijado en el presupuesto aprobado al tenor de lo prevenido en el artículo 134.

Art. 137. La concesion se otorgará al mejor postor, por medio de un Real decreto, en el que se fijarán las cláusulas y condiciones indicadas en el art. 126, y los plazos y términos en que el concesionario deberá abonar al Estado la cantidad que se haya fijado por valor de la parte de dominio público ocupado, y perjuicio por la pérdida de su aprovechamiento general.

La fianza será del 5 por 100 del presupuesto de las obras que se hubieren de ejecutar sobre terrenos de dominio público, y no se devolverá mientras el concesionario no acredite haber terminado las obras de la concesion, segun prescribe el artículo 104 de la ley general de Obras públicas.

Las condiciones de caducidad serán las mismas que establece el citado art. 126 de este reglamento.

Art. 138. Cuando para una misma obra se presenten dos ó mas peticiones de concesiones, se procederá para la eleccion del proyecto que haya de servir de base á la subasta con arreglo á lo prevenido en los artículos 127 y 129, segun los casos, siguiendo para todo lo demás lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 132.

Art. 139. Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores de este capítulo se sujetarán en cuanto á su término á sus cláusulas generales, á las formalidades del otorgamiento, al derecho de enajenacion por parte del concesionario, á la vigilancia de las obras y á los casos de caducidad, á lo que se establece respecto de cada uno de estos puntos en los artículos del 101 al 105, ambos inclusive, de la ley general de Obras públicas.

Art. 140. Cuando la obra cuya concesion se solicite se encuentre en el caso del núm. 3.º del art. 123, y por lo tanto la parte del dominio público á que afecte no se halle destinada á uso ni aprovechamiento alguno, el peticionario deberá presentar el proyecto arreglado á las condiciones siguientes:

1.ª Una Memoria en que se exprese el objeto de la obra, la parte de dominio público que ha de ocupar y la justificacion de que esta parte no se encuentra destinada á uso general.

2.ª Planos que den clara idea de la disposicion de las obras.

3.^a Presupuesto aproximado de las mismas. Acompañarán además las tarifas que se hubieren de establecer por el uso de la obra y las bases para su aplicacion.

Art. 141. Se someterá despues el preyecto á una informacion en que serán oidos los funcionarios y corporaciones que designen para cada caso las leyes especiales de Obras públicas y los reglamentos para su ejecucion, entre los que deberá siempre consultarse al Ingeniero Jefe de la provincia y al Gobernador, el cual será el que dirigirá las informaciones y remitirá su resultado al Ministerio de Fomento.

El Ministro, por medio de una Real orden, resolverá sobre la concesion, despues de oír á la Junta consultiva de Caminos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 19 de Julio de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Búrgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el periodo que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que sólo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no sería justo ni equitativo imponer al clero la obligacion de que reintegre el papel de los libros, y ménos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrían á esta práctica y las graves perturbaciones que traería consigo su realizacion;

S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al periodo de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 9 de Julio de 1877.—Barzanallana — Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Oseñalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Leon, apoderado de don Juan Ramirez, vecino de Linares, provincia de Almería, una solicitud que ha presentado en el dia de ayer, sobre registro de doce pertenencias de una mina de carbonato de plomo, sita en término de Munébrega, con el titulo de *El Recuerdo*; lindante con terrenos de labor de viñas de Alejo el de la Vilueña, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un barranco que dista por la parte del SO. 96 metros. Desde él se medirán en direccion N. 350 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 250 metros, fijando la segunda estaca; en direccion S. 350 metros, fijándose la tercera estaca, y desde esta en direccion O. 250 metros, fijándose la cuarta estaca, quedando así formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Julio de 1877.—Francisco Oseñalde.

CIRCULARES.

Finalizado el plazo que se habia señalado para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen á la Jefatura de los trabajos estadísticos, el estado-resumen de las viviendas y edificios habitados en sus respectivos términos municipales, el dia 20 del presente mes, y siendo considerable el número de los que no han cumplimentado este servicio, les prevengo que si en lo que resta de mes los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no remiten los estados que repetidamente se les han pedido, se tendrán por conminados en la multa correspondiente, que les exigiré sin excusa ni pretexto alguno.

Al propio tiempo recomiendo á los que se les han devuelto para su rectificacion, los devuelvan inmediatamente al fin de no demorar un servicio tan importante.

Zaragoza 28 de Julio de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

Relacion que se cita.

Almochuel.	Murillo de Gállego.
Azuara.	Mianos.
Aldehuela de Liestos.	Nigüella.
Alfajarin.	Nuez.
Aranda de Moncayo.	Novallas.
Bardallur.	Pedrola.
Bubierca.	Pardos.
Belchite.	Pradilla.
Bulbuenta.	Pastriz.
Badules.	Rueda.
Biota.	Salillas.
Castejon de Alarba.	Sestrica.
Calatayud.	Salvatierra.
Codos.	Santa Cruz de Moncayo
Epila.	Sobradriel.
Fabara.	Tierga.
Fuencalderas.	Torralba de Ribota.
Juslibol.	Torralba de los Frailes.
Lobera.	Tarazona.
Lorbés.	Villarroya de la Sierra.
Lucena.	Villar de los Navarros.
La Muela.	Valdehorna.
Langa.	Villanueva de Giloca.
Luesma.	Villamayor.
La Almolda.	Villanueva de Gállego.
Las Casetas.	Uncastillo.
Monterde.	Urriés.
Malejan.	Zaragoza.
Mequinenza.	

BENEFICENCIA.

Por Real orden fecha 15 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado de Beneficencia para las investigaciones del ramo en todo el Reino, á D. Juan José Ruiz y Muñoz, con derecho á los premios reconocidos para este servicio por la legislacion vigente.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes corresponda.

Zaragoza 30 de Julio de 1877.—El Gobernador interino, Francisco de Paula Oseñalde.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mozo Eleuterio Ercilla y Zelayeta, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del señor Alcalde de Sos.

Zaragoza 30 de Julio de 1877.—El Gobernador interino, Francisco de Paula Oseñalde.

Señas de Eleuterio Ercilla.

Natural de Durango, edad 20 años, estatura alta, delgado, pelo rubio, ojos azules; viste pantalón y chaqueta.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública ordinaria del 13 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁNTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Terminada la sesion extraordinaria se constituyó la comision en ordinaria para resolver los expedientes señalados para este dia, dictándose los siguientes acuerdos:

Que se certifique por Secretaria con relacion á la *Gaceta de Madrid* de 26 de Setiembre de 1875, la resolucion dictada en el expediente incoado por D. Nicolás Canales, en reclamacion de pensiones censales al Ayuntamiento de Peñafior, á los efectos que procedan.

Que se adquiera uno de los tres ejemplares de la obra titulada: «Las Nuevas Leyes,» de don Angel Sanchez Garcia, que ha remitido á esta Corporacion, con cargo al material de Secretaria, devolviéndose al autor los otros dos ejemplares, á quien se manifestará el motivo de no haber adquirido los tres.

Que se expida la certificacion pedida por el Sr. Gobernador relativa á las cuentas presentadas por doña Petra Vera, en el expediente incoado á su instancia contra el Ayuntamiento de Tauste en reclamacion de bienes.

Que se manifieste al Sr. Gobernador, que para poder informar el expediente instado por don Leandro Rallo, reclamando haberes devengados como Secretario al Ayuntamiento de Cariñena, procede evacue el Municipio el suyo respectivo en el término más breve posible.

Señalar la vista del expediente incoado por D. Blas Lacambra y consortes, contra los acuerdos del Ayuntamiento de esta capital, respecto á la licencia concedida á D. Agustin Perez Vallés, para tener abierto su lavadero de ropas, sito en la calle del 29 de Setiembre, para el 24 del actual á las ocho de la mañana, poniéndose de manifiesto el expediente en Secretaria y haciéndose saber este acuerdo á todos los interesados.

Que se informe al Sr. Gobernador no procede dar curso á los expedientes incoados por los Ayuntamientos de La Almunia y Luna, en solicitud el primero, de autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de propios, con objeto de extinguir el déficit de sus presupuestos con su producto, y el segundo, pidiendo asimismo autorizacion análoga á la del anterior.

Que se informe al Sr. Gobernador procede desestimar la solicitud del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego pidiendo autorizacion para

enajenar las láminas del 80 por 100 de propios que posee con igual objeto que los dos anteriores pueblos.

Que se manifieste al Sr. Gobernador no existen en estas oficinas los documentos que interesa la Direccion general de Política y Administracion, relativos al expediente sobre pago de pensiones censales al condado de Bureta por el Ayuntamiento de Alagon.

Que se informe asimismo al Sr. Gobernador: 1.º, que procede se remita el expediente sobre autorizacion al Ayuntamiento de Tiermas para el corte de madera que trata de efectuar, á la Seccion de Fomento, á fin de que, oyendo al Cuerpo forestal de Montes, se devuelva á la Superioridad á los efectos oportunos; 2.º, que el Ayuntamiento de Tobed reforme las cuotas asignadas en el reparto municipal á D. Miguel Millan y D. José Naharro; 3.º, que procede se manifieste al Alcalde de Olivés se atenga á lo dispuesto en la ley respecto á la autorizacion que pide el Ayuntamiento para la recaudacion de un reparto adicional formado en ejercicios anteriores; 4.º, que procede desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Alhama sobre aprobacion de un acuerdo de la Junta municipal, por el que se hace responsable á la anterior Corporacion de una suma no realizada por su apatía; 5.º, que en término de ocho dias reclame el Ayuntamiento de Illueca á D. Vicente Navarro una relacion jurada de las utilidades que percibe como Administrador del Sr. conde de Argillo, segun se le previno; 6.º, que en un término breve satisfaga el Ayuntamiento de Moyuela la suma que adeuda á D. José Antonio Palacios, procediendo aquel al cobro del reparto que dice no recaudado con lo demás que proceda; 7.º, que se manifieste al Ayuntamiento de Alfajarin obre con arreglo á ley en cuanto á la consulta que hace sobre inclusion de cierta suma en el presupuesto de ingresos; 8.º, que se obligue al Alcalde de Alpartir á que concurra á La Almunia con los bagajes necesarios en los dias que corresponda, sin perjuicio de reclamar su importe en la forma prevenida; y 9.º, que se comuniquen al Depositario los reparos puestos á las cuentas de Epila, correspondientes al ejercicio de 1876-77 para que sean contestados en el preciso término de diez dias.

Tambien acordó la Comision que se diga al apoderado del Sr. marqués de Ayerbe, D. Gerardo de Val, esté á lo dispuesto en la providencia de 12 de Diciembre de 1876, dictada en el expediente sobre reclamacion de pensiones censales al Ayuntamiento de Aniñon, y que se devuelvan al Alcalde de la Zaida los antecedentes remitidos por el mismo, relativos á que se dirija el apremio por descubiertos á la provincia contra los ex-Concejales que últimamente cesaron en sus cargos, para que reuniendo á estos, les ponga de manifiesto aquellos documentos á fin de que se enteren, y luego por conducto de la misma autoridad, evitan sus alegaciones, cuyos trámites deberán evacuarse en el término de cuatro dias, y en su vista se resolverá lo que proceda.

Seguidamente se levantó la sesion.

Sesion pública extraordinaria del 16 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de las excepciones legales señaladas para este dia, dictándose los acuerdos siguientes:

Que se presente nueva certificacion de existencia del hermano del mozo Domingo Berges Pelegrin, número 2, del alistamiento de Longás, en el Ejército, quedando éste soldado entre tanto.

Concedió próroga hasta el 26 del actual para ampliar el expediente relativo á la excepcion del mozo José Lanzarote Murillo, número 4, de Biel.

Declaró exceptuados del servicio de las armas á los mozos Inocencio Pinot Tambo, número 1, del cupo de Sádaba; Justo Terrasa Ruiz, número 3, de Maella; Agustin Ibarz, número 16, de Mequinenza; Joaquin Melia Lecha, número 13, de Fabara, y Bertoldo Castillo Gimenez, número 1, de Santa Cruz de Tobed, quienes han acreditado los extremos de las excepciones propuestas ante el Ayuntamiento.

Declaró asimismo soldado á Anselmo Albala-te Lopez, número 6, de Cabañas, por no haber alegado en tiempo hábil la excepcion que ahora propone y no ser admisible la alegada ante el Ayuntamiento, de mantener á su madre política.

Acordó tambien conceder término para ampliar las justificaciones hasta el 26 del corriente á Juan Lahoz Cubero, número 28, de Santa Cruz de Tobed, y que se oficie al Alcalde de Ruesta para que sin excusa, se presenten el 24 del actual los interesados en la excepcion de Pantaleon Ramirez.

A continuacion se levantó la sesion por el señor Vicepresidente.

Sesion pública extraordinaria del 17 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de las excepciones legales señaladas para este dia, la Comision acordó:

Declarar exceptuados del reemplazo actual á los mozos Faustino Gonzalez Rubio, número 4, y Vicente Corella Andrés, número 13, del alistamiento de Daroca; José Garcia Gomez, número 1, de Acered; Ignacio Calderon Garcés, número 23, de Aguaron, y Pedro Soria Aznar, número 25, de Cariñena, por haber justificado hallarse comprendidos dentro de los casos que marca el

artículo 76 de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856.

Declarar asimismo soldado á Anselmo Andrés Guerrero, número 2, del cupo de Acered, por no comprobarse los extremos de la excepcion que propuso ante el Ayuntamiento.

Y por último, declarar tambien soldado á Juan José Saz Franco, número 1, del cupo de Acered, hasta que presente el oportuno expediente justificativo de su excepcion y el certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Seguidamente se levantó la sesion.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circulares.

MATRICULA INDUSTRIAL.

Segun las circulares de esta Administracion económica, publicadas en los BOLETINES OFICIALES 172 y 183 del 26 de Abril y 15 de Mayo últimos, es de suponer sin ningun género de duda, que los Alcaldes y Secretarios de esta provincia tendrán formadas las respectivas matriculas del subsidio hasta donde se les ordenó su confeccion, esperando solamente las disposiciones necesarias para terminarlas.

Conforme al artículo 13 de la ley de presupuestos, están autorizados los Ayuntamientos para imponer sobre las cuotas de tarifa ó las señaladas por los gremios, un 10 por 100 de gastos municipales; dentro de este tipo, es potestativo de los mismos señalar el que tengan por conveniente, y fijándole desde luego, se hace indispensable la terminacion de las referidas matriculas, liquidando sobre el total de cuotas y recargos, el del 6 por 100 establecido ya para premio de cobranza, partidas fallidas, etc.

Se procurará por cuantos medios sean legales, y con el fin de evitar dudas y reclamaciones, que los valores se aumenten en cada pueblo todo lo que sea susceptible de este requisito, y que en el improrogable plazo de ocho dias, se presenten en la oficina de mi cargo con su correspondiente copia, lista cobratoria y recibos talonarios de su referencia, en la propia forma que se viene practicando en años anteriores.

La Administracion económica espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que atendidas las circunstancias del tiempo trascurrido, no darán lugar á nuevo recuerdo dejando pasar el término que se les designa.

Zaragoza 28 de Julio de 1877. — Antonio Gomez.

Impuestos sobre sueldos y asignaciones

Se previene por última vez á los Ayuntamientos de esta provincia, remitan á esta Administracion económica á la mayor brevedad, la co-

pia literal, certificada, de sus presupuestos de gastos referentes á los haberes, sueldos y asignaciones, reclamada con fecha 9 del actual por el BOLETIN OFICIAL núm. 7, del dia 12 del corriente.

Zaragoza 27 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

La Administracion de mi cargo ve con sentimiento que no se atienden sus repetidas circulares sobre cumplimiento de las prescripciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y muy especialmente la que se relaciona con la puntual y cumplida expedicion de certificaciones catastrales, base de los procedimientos de tercer grado, que debe practicar la Recaudacion, puesto que la Delegacion del Banco de España en esta Capital manifiesta á esta oficina que no puede tramitar los expedientes relativos al ejercicio de 1876-77 por falta de las certificaciones referidas, que han debido facilitarse hace ya largo tiempo, segun el art. 40 de la instruccion, dando así lugar á que se reunan los dos periodos semestrales, á cuyo final toca á los Municipios la declaracion establecida en el indicado precepto, declaracion que si se hace puntualmente en el 1.º de dichos periodos, prejuzga y facilita mucho la del 2.º: semejante atraso por parte de los Ayuntamientos no puede continuar, y aun cuando estaria hoy esta dependencia en su perfecto derecho para expedir el planton á que se refiere el caso 3.º del expresado art. 40, prefiere usar de una tolerancia que desea se aprecie en lo que vale, y sirva de verdadero estímulo para el inmediato cumplimiento, ahora y en lo sucesivo, del importante servicio de que se trata.

En su consecuencia he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes, tan luego como reciban el BOLETIN en que se inserte la presente, convocarán al Ayuntamiento de su presidencia y asociados para la celebracion de sesion en que se acuerde el procedimiento de tercer grado y declaracion de fallidas en lo relativo al citado año 1876-77.

2.ª Una vez dictado el acuerdo que se indica, se procederá en el improrogable plazo de 15 dias á expedir en debida regla el certificado catastral, base del procedimiento sobre bienes inmuebles, dando aviso á la Administracion del dia en que lo entregan con los expedientes de 1.º y 2.º grado y certificados del acta de la sesion, al recaudador del pueblo respectivo. Las expresadas certificaciones catastrales, además del nombre del deudor, expresarán la situacion, linderos, cabida y líquido imponible con que cada finca figure en el correspondiente amillaramiento ó sus apéndices: cuando no puedan fijarse todos los extremos expresados, y especialmente los cuatro linderos, porque no resulten del amillaramiento, los Secretarios acudirán, para hacerlos constar, á los informes de los guardas de término, de los vecinos colindantes y aun del mismo deudor, no pudiéndoseles por lo

tanto admitir disculpacion alguna que les libre del oportuno apremio, si omiten alguno de los detalles de que se trata.

3.^a Trascurrido el plazo que queda señalado, sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se expedirá sin demora comisionado planton contra el Ayuntamiento ó Secretario moroso con la dieta de cuatro pesetas diarias, y si pasados ocho dias no se ha evacuado sin embargo el servicio, ó la certificacion no contiene todos los datos indicados, se procederá con mayor rigor, sin perjuicio de que continúe el planton y se le provea de despacho ejecutivo con todas sus consecuencias por el importe de sus dietas, si no le fueren satisfechas con puntualidad.

4.^a Para que la Administracion tenga un exacto conocimiento del estado de este servicio pide á la Delegacion del Banco se sirva manifestarle al vencimiento del plazo de 15 dias cuales sean los Municipios que no le hayan utilizado para llenar tan inexcusable deber.

Por último, la Administracion encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios demuestren en esta ocasion una actividad y celo tan cumplidos como se requiere, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes, pues deben conocer que los que inferen á la Hacienda con su demora, imponen á esta oficina la estrecha obligacion de proceder con todo rigor en tan importante y vital asunto.

Zaragoza 27 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado, con fecha 12 del actual, al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida en 5 del actual por el Ministerio de Fomento á este de Gracia y Justicia con motivo del expediente instruido en vista de una instancia presentada por la Compañía de los ferro-carriles del Norte, quejándose de que por haberse arrojado una piedra al salir el tren expres del apartadero de Guimonondo que hirió á un viajero, fueron al dia siguiente arrestados el capataz y los obreros encargados de la conservacion en aquel punto, y solicitando que cuando los Agentes de la Autoridad crean oportuno detener á los de las Compañías, se tomen antes las precauciones necesarias para que no quede abandonado el servicio que les estaba encomendado; S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. I. como de su orden lo ejecuto, que recuerde á los Jueces de primera instancia y municipales del distrito de esa Audiencia el más exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido

en la Real orden de 20 de Abril de 1863 y en la del Gobierno de la República de 18 del mismo mes de 1874.»

La que por disposicion de S. S. I. se publica en este periódico oficial, á fin de que los Jueces de primera instancia y municipales del distrito, por cuyos terminos jurisdiccionales atraviesen vias férreas, la den el más puntual y exacto cumplimiento.

Zaragoza 26 de Julio de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Seccion de Intervencion.

Precio limite para contratar el transporte de 600 quintales métricos de municiones de guerra desde el polvorin de Alcañiz al de esta plaza.

Por cada quintal métrico de municiones con sus empaques, 4 pesetas 75 céntimos.

Zaragoza 27 de Julio de 1877.—Aprobado — El Intendente militar, Julian de Echenique.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 23 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Con objeto de aumentar el número sobre los ya destinados de los Jefes y Oficiales que han de conducir á la isla de Cuba los contingentes que deben embarcar en el próximo mes de Agosto y Setiembre siguiente, prevenirá V. E. á los de las expresadas clases del Ejército é institutos que dependientes del de la isla de Cuba se hallan en uso de licencia como enfermos ó por asuntos propios, la tengan ó no terminada, que obtendrán el beneficio del pasaje si marchan con dichas fuerzas, presentándose para embarcar en los puertos de Cádiz, Barcelona ó Santander para el dia 15 de Agosto venidero. Los Capitanes generales de los distritos de Andalucía, Cataluña y Burgos darán por telégrafo aviso anticipado á este Ministerio del número de estos Jefes y Oficiales que se presenten, á fin de disponer su embarque sucesivo segun convenga. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Sres. Jefes y Oficiales que existen en esta provincia y se hallen comprendidos en la Real ór-

den inserta, á los fines que en la misma se expresan.»

Zaragoza 27 de Julio de 1877.—El General Gobernador interino, Serapio de Pedro.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha señalado el día 1.º de Agosto próximo á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 500 metros cúbicos de piedra para mampostería, y 3.500 metros cúbicos de piedra para escollera, con destino á las obras del Bocal, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de 34.420 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en las oficinas del Canal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar un recibo de haber entregado en la Caja del Canal la cantidad de 345 pesetas, cuyo depósito ha de hacerse precisamente en oro ó plata.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y no se admitirá menor tipo de baja que 25 pesetas.

Zaragoza 16 de Julio de 1877.—El Vicepresidente accidental, Mariano Perez y Baerla.—El Vocal-Secretario accidental, Mariano Mendivil.

Modelo de proposicion.

D..... habitante en..... calle de número..... con cédula de empadronamiento número..... que exhibe, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 500 metros cúbicos de piedra para mampostería, y 3.500 metros cúbicos de piedra para escollera, con destino á las obras del Bocal, se comprometo á realizar dicho acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresada en letra) pesetas.

Fecha y firma.

SECCION SEXTA.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 625 y 250 pesetas respectivamente, por la asistencia facultativa de cien familias pobres y enfermos del Hospital, se hallan vacantes por haber concluido el contrato de los que las ocupaban, las cuales se proveerán dentro del plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, en cuyo

plazo los solicitantes dirigirán sus instancias al Municipio.

Los agraciados con dichas plazas podrán celebrar los contratos que tengan por conveniente con los demás vecinos de esta villa para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Villarroya 26 de Julio de 1877.—El Alcalde, Vicente G. Agüero Lascuevas.—D. S. O., Francisco Aranda Fort, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con el sueldo anual de 990 pesetas, se halla vacante. Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento, acompañando á ellas los títulos académicos que les capacite para su desempeño, en el término de 15 días.

Villamayor 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Alcrudo.

El partido de herrero de este pueblo se halla vacante desde San Miguel de Setiembre del presente año; su dotacion consiste en tres medias de centeno por cada par de mulas, dos medias por par de bueyes, y un robo seis almudes por par de burros; catorce cuartos por cada herradura de mayor, diez cuartos por cada una de menor, los jornaleros pagan siete reales al año por aguzar sus herramientas y por cada libra que eche de hierro á los labradores y jornaleros en las rejas y demás herramientas, se le pagarán cinco cuartos. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo Agosto en el que se proveerá.

Orcajo 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Valenzuela.

El repartimiento de consumos y recargos municipales de este pueblo para el año económico de 1877-78, formado por el Ayuntamiento y Junta del mismo, previa la oportuna autorizacion concedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el 28 de los corrientes, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes presenten, y pasado aquel se resolverán procediéndose á la recaudacion del primer trimestre en la forma de instruccion.

Urriés 25 de Julio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Espada.

ANUNCIOS.

Queda terminantemente prohibido y con sujecion á las leyes, el entrar á cazar en la dehesa sita en los términos de esta ciudad, carretera de Valencia (propiedad de D. Francisco Fita.)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.